

- 6) Reconocimiento médico anual.
- 7) Otras medidas.
- a) Prohibición de fumar en el interior de cámaras.
- b) Uso obligatorio de la ropa adecuada para entrar en cámaras.
- c) Ronda tras el trabajo y recuento de personal.
- d) Luces de emergencia.
- etc.

#### Disposiciones complementarias.-

O. de 24-01-78, por la que se aprueban las instrucciones complementarias denominadas instrucciones MI-IF con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 03-02-1.978).

R.D. 394/1.979, de 2 de Febrero, por el que se modifica el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 07-03-1.979).

O. de 04-04-79, por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias MI-IF-007 y MI-IF-014 del vigente Reglamento para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 10-05-79).

O. de 30-09-80, por la que se modifica el punto 3 de la instrucción técnica complementaria MI-IF-013 y el punto 2 de la instrucción técnica complementaria MI-IF-014 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas (B.O.E. 18-10-80).

R.D. 754/1.981, de 13 de Marzo, por el que se modifican los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, (B.O.E. 28-04-81).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24141** *ORDEN de 14 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 500.782, promovido por «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la Orden de 15 de junio de 1990 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500.782, interpuesto por «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la Orden de 15 de junio de 1990 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías de 6 de junio de 1989, sobre certificado de inexistencia de fabricación nacional, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1993, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio García Díaz, en nombre de «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 15 de junio de 1990 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de 6 de junio de 1989, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones administrativas por no ser conformes a Derecho y declarar como declaramos el derecho de la actora a que se le expida la certificación de no producción nacional, sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24142** *ORDEN de 14 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.352, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia contra la resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 57.352, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, contra la resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1987, sobre competencias profesionales, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1992, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Teresa Castro Rodríguez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, Burgos y Palencia, contra la resolución de 22 de julio de 1987 que estimó el recurso de alzada formulado por don Carlos Escalante González, debemos anular y anulamos dicha resolución, como no ajustada a Derecho, y en su lugar declarar como declaramos que la resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria de 26 de mayo de 1986 era conforme a Derecho y por ello la confirmamos, sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—El Ministro de Industria y Energía, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24143** *ORDEN de 28 de septiembre de 1993 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para Planes Nacionales de Cultivos Marinos.*

La Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos prevé, en su artículo 25, el mantenimiento de una coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organos de las Comunidades Autónomas con competencias en pesca marítima.

En este sentido y coincidiendo con la vigencia del Programa de Orientación Plurianual del Sector de Acuicultura para el periodo 1987-1991, aprobado por decisión de la Comisión de la Comunidad Europea, de 11 de diciembre de 1987, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 4.029/1986 del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, se propusieron en el seno de la JACUMAR